INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0041

Encontrándose las diligencias al Despacho con la subsanación de la demanda, encuentra esta judicatura, realizada una nueva revisión de la demanda y sus anexos, que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden de pago deprecada en el escrito demandatorio en contra de Bolívar Escobar Nancy Lorena, nótese que no se aportó título - ejecutivo alguno, de donde se pueda desprender una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la parte demandada y constituya plena prueba contra ella, téngase en cuenta que el pagaré No. 201701245 arrimado con la demanda, corresponde a la deudora ZALMA PAJA VIDAL, persona que no se está ejecutando en el asunto de la referencia.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. **021**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria